

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1937

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-1937

*Título:* POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS DEPOSITOS EN CUENTAS DE AHORROS Y CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 7463

*Publicada el:* 20-01-1937

*Rama del Derecho:* DER. BANCARIO

*Palabras Claves:* Ahorros e instituciones de préstamos, Bancos e instituciones financieras

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.318

*Rollo:* 86

*Posición:* 890

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 20 de Enero de 1937

NUMERO 7463

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 4<sup>a</sup> de 1937, de 13 de Enero, por la cual se dictan ciertas medidas relacionadas con los depósitos en Cuentas de Ahorros y Cuentas Corrientes en los Bancos establecidos o que se establezcan en la República de Panamá.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### SECCION PRIMERA

- Resolución 8, de 18 de Enero, por la cual se concede vacaciones a la señorita María Josefa López, Oficial de Sexta Categoría en la Oficina del Registro Civil.
- Resolución 9, de 18 de Enero, por la cual conceden vacaciones a la señorita Amalia Chipman, Escribiente en la Oficina del Registro de la Propiedad.
- Resolución 10, de 18 de Enero, por la cual se concede vacaciones a la señorita Eva María Becerra, Oficial de Sexta Categoría en la Oficina del Registro Civil.
- Resolución 11, de 18 de Enero, por la cual conceden vacaciones a la señorita Estelina Tejera, Escribiente en la Oficina del Registro de la Propiedad.
- Resolución 8, de 19 de Enero, por la cual se concede permiso a los señores Isaac Brandon and Bros. para que importen armas.
- Resolución 7, de 19 de Enero, por la cual conceden permiso a Moisés Cardozo Jr., para que importen unas revólveres.
- Resolución 8, de 19 de Enero, por la cual se concede permiso a los señores Isaac Brandon and Bros. para que importen unas armas.
- SECCION SEGUNDA
- Resolución 2, de 11 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Gerardo Villabueva.
- Resolución 3, de 19 de Enero, por la cual conceden libertad condicional al reo Herminio Moreno.
- Resolución 4, de 19 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Víctor Manuel Viquez.
- Resolución 5, de 19 de Enero, por la cual conceden libertad condicional al reo James Henry.

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Contrato 1, de 16 de Enero, celebrado entre los señores José Edgardo Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Luis Antonio Barletta, como Contratista, por la otra.

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 15, de 18 de Enero, por la cual se resuelve una consulta hecha por Francisco Vallejo.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Es sancionada la Ley 4<sup>a</sup> de 1937

LEY 4 DE ENERO  
(DE 18 DE ENERO)

por la cual se dictan medidas relacionadas con los depósitos en Cuentas de Ahorros y Cuentas Corrientes en los Bancos establecidos o que se establezcan en la República de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup> De los diez años antes de la vigencia de esta ley y cada año después de su vigencia comenzando el 1<sup>o</sup> de Enero de 1937, todo Banco que funcione en la República de Panamá presentará al Contralor General de la República una lista de todos los saldos que resulten en su poder de las Cuentas de Ahorros y Cuentas Corrientes cuyos dueños hayan desaparecido del país y el Banco ignore su paradero.

Artículo 2<sup>o</sup> Los libros de los Bancos serán presentados al Contralor o a sus representantes autorizados para

la verificación de dichos informes y cuentas, y si resultaren correctas el Contralor exigirá la entrega inmediata de tales saldos a fin de que ingresen a los fondos comunes del Estado siempre que hubiera prescrito el derecho de los dueños sobre los saldos mencionados.

Artículo 3<sup>o</sup> Si no hubiera ninguna operación en la Cuenta durante los diez años anteriores o si existiera alguna efectuada por el Banco por su propia voluntad, será deber del Banco probar que durante los diez años ha recibido instrucciones del dueño de la Cuenta, o informes que demuestren la existencia de dichos dueños y su residencia o domicilio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,  
El Secretario,

M. EVERARDO DUQUE.

Isidoro P. Barroera.

##### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Solicitud de 13 de Enero, por la cual se solicita Patente de Privilegio, a favor de Néstor García.

##### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

###### SECCION PRIMERA

- Resolución 20, de 15 de Enero, por la cual se le reconoce a los señores Dora Barroera de Arango, Mirela G. de Espino y Luis C. Castillero, el derecho a cobrar sobresueldos.
- Resolución 21, de 15 de Enero, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de Escuela ha presentado la señora Ernestina V. H. de Ocaña.
- Resolución 22, de 15 de Enero, por la cual se declara a la señorita Luisa Gabriela Sánchez, transitoriamente inhabilitada para el servicio.
- Resolución 23, de 15 de Enero, por medio de la cual se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio a la señora Juana V. de Urdiola.

###### OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 218, de 18 de Enero, por la cual se reconoce al señor Juan Viquez G., el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Juzgados de Turno.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

la verificación de dichos informes y cuentas, y si resultaren correctas el Contralor exigirá la entrega inmediata de tales saldos a fin de que ingresen a los fondos comunes del Estado siempre que hubiera prescrito el derecho de los dueños sobre los saldos mencionados.

Artículo 3<sup>o</sup> Si no hubiera ninguna operación en la Cuenta durante los diez años anteriores o si existiera alguna efectuada por el Banco por su propia voluntad, será deber del Banco probar que durante los diez años ha recibido instrucciones del dueño de la Cuenta, o informes que demuestren la existencia de dichos dueños y su residencia o domicilio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Isidoro P. Barroera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 18 de 1937.

Públicas y legales.

J. G. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. FERNANDEZ JAEN.

soltero, reo del delito de lesiones, quien desde el 25 de Septiembre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de 3 meses 20 días de reclusión que le fué impuesta en sentencia proferida por el Juez 2º del Circuito de Coclé, confirmada y reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gerardo Villanueva la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 19 de 1937.

Hermínio Moreno, panameño, de 18 años de edad, soltero y agricultor, reo del delito de homicidio, quien desde el 15 de Diciembre de 1933 se encuentra sufriendo su pena de 4 años 2 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la parte dispositiva de la sentencia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Hermínio Moreno la libertad condicional mediante la rebaja de un año y 15 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de la misma al día 20 de los presentes, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 19 de 1937.

Victor Manuel Vásquez Flores, panameño, de 18 años de edad, soltero y agricultor, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º Municipal del Distrito de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Victor Manuel Vásquez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 19 de 1937.

James Henry, panameño, de 18 años de edad, soltero, Mampabotas, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de seis meses veinte días de reclusión que le fué impuesta por sentencia del Tribunal de Apelaciones del Circuito de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a James Henry la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.